

El rol del contador en el compliance tributario

Las seguridades que brinda este instituto y por qué es fundamental para las empresas la certificación de un tercero independiente.

TERESA GÓMEZ

Integrante de la Comisión de Estudio de Asuntos Tributarios (CEAT) de la FACPCE

Actualizado el 18/07/2022 05:00



Leer más tarde

Partiendo de la definición brindada por Casanovas Ysla que afirma que el **compliance** es un **instituto del derecho, de la economía, de las finanzas y de la administración** que consiste en establecer las políticas y los procedimientos adecuados y suficientes para garantizar que una empresa – organizada del modo que fuera –, incluidos sus directivos, empleados y agentes vinculados, cumpla con el **marco normativo aplicable** al régimen legal vigente, rápidamente advertimos la **relación directa del rol del contador** en la elaboración de este instituto.

Adviértase que, cuanto más perfeccionamos el ámbito de aplicación del **compliance**, aplicándolo específicamente a la **materia tributaria**, más se vislumbra la necesidad de la actuación específica de un **contador tributarista**.

Hagamos un breve introito del tema. La norma de creación del compliance tributario deriva del dictado, por parte de la *International Organization for Standardization*, de la norma ISO 19602/2019. Este organismo suizo se dedica a investigar, analizar, desarrollar y publicar **modelos voluntarios de calidad**, teniendo como finalidad la coordinación y unificación de normas internacionales. En España, el **compliance** tributario ha tenido una altísima aceptación por parte del empresariado en general, ello así que, en ese país, la norma es conocida como UNE-EN-ISO 19602.

Convengamos que el **compliance** tributario tiene dos campos profesionales de actuación, perfectamente definidos, a saber:

- **i. Revisión y colección de datos tributarios** (tareas técnicas que abarcan la revisión de, aproximadamente, 43 impuestos nacionales, 39 impuestos provinciales y 85 municipales).

- **ii. Elaboración del documento normativo del compliance tributario (tareas jurídicas).**

Fácil resulta advertir que para las tareas que podríamos denominar "**técnica de campo**", es necesario poseer amplia experiencia y gran pericia en materia tributaria. Por ello, afirmamos que, en nuestro humilde criterio, **los contadores tributaristas están llamados a cumplir con dicho rol.**

Lea también

Dos acciones para blindar al management ante la responsabilidad personal de los administradores

Lea también

Ingresos Brutos: los nuevos criterios sobre comercio electrónico de la Comisión Arbitral

¿Qué seguridades brinda este instituto? El directorio de la empresa podrá afirmar, luego de haber preparado un *compliance* tributario, que, en su sociedad, se ha dado un marco técnico-jurídico para:

- a) Evitar las **omisiones de presentación** de declaración jurada o las presentaciones fuera de termino.
- b) Evitar la **incorrecta liquidación** de los tributos.
- c) Evitar las **omisiones de actuación** como agente de retención/percepción en las correspondientes jurisdicciones.
- d) Evitar la **apropiación indebida de retenciones impositivas** y de la seguridad social.
- e) Evitar la **utilización de facturas apócrifas.**
- f) Disminuir la **mala calificación en el SIPER**

- g) Evitar el **aumento de alícuota** en el SIRCREB.
- h) Evitar **mala calificación del estado administrativo de la CUIT**.
- i) **Limitar la impugnación de gastos** por improcedencia.

Consideramos que resulta necesario que los organismos que tienen a su cargo el desempeño de la matrícula (la FACPCE y los Consejos) gestionen e informen a los matriculados **el valor de los módulos correspondientes a las labores técnico tributarias especiales**, teniéndose muy presente que su resultado puede, a futuro, convertirse en prueba en una causa ante la Administración tributaria, ante la Justicia con competencia penal, penal económico o ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Lea también

El compliance crece en la Argentina, y los profesionales de Ciencias Económicas juegan un rol destacado

Lea también

Autoprotección y poderes preventivos: qué son y por qué es tan importante el proyecto de ley

El hecho de que el *compliance* tributario pueda ser **certificado por un tercero independiente** es un **elemento de prueba fundamental** que acreditará no sólo la buena fe, sino también la voluntad de la organización de llevar a cabo las mejoras prácticas para cumplir con sus obligaciones y **evitar así sanciones tanto administrativas como penales**.

Noticias del día

Compartí tus comentarios

Formá parte de **El Cronista Member** y sumate al debate en nuestros comentarios

SUSCRÍBETE

COMENTAR